



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2020/C 102/01	No oposición a una concentración notificada [Asunto M.9663 — Vossloh Rail Services/Rhomberg Sersa Rail Holding/Vossloh Rail Maintenance (Railway Switches Repair and Maintenance)] <sup>(1)</sup> .....	1
2020/C 102/02	Incoación del procedimiento (Asunto M.9547 — Johnson & Johnson/Tachosil) <sup>(1)</sup> .....	2

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Consejo**

2020/C 102/03	Notificación a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/458 del Consejo, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia .....	3
2020/C 102/04	Notificación a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/458 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia .....	4

###### **Comisión Europea**

2020/C 102/05	Tipo de cambio del euro — 27 de marzo de 2020 .....	5
---------------	---	---

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2020/C 102/06	Decisión n.º 485 de 6 de agosto de 2019 por la que se abre un procedimiento para la concesión de una autorización de prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural, en cuanto recursos naturales del subsuelo tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Ley sobre recursos naturales del subsuelo, en el «Bloque 1-26 Tervel», ubicado en la zona económica exclusiva de la República de Bulgaria en el Mar Negro, y se anuncia que la autorización se concederá mediante un procedimiento de licitación .....	6
---------------	--	---

---

### V Anuncios

#### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

##### **Comisión Europea**

2020/C 102/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9799 — Goldman Sachs/Summa Equity/EcoOnline) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	10
2020/C 102/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9614 — ÖBB-Technische Services-Gesellschaft mbH/LTE Logistik- und Transport-GmbH) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	12

#### OTROS ACTOS

##### **Comisión Europea**

2020/C 102/09	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios .....	13
---------------	---	----

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****[Asunto M.9663 — Vossloh Rail Services/Rhomberg Sersa Rail Holding/Vossloh Rail Maintenance (Railway Switches Repair and Maintenance)]****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 102/01)

El 16 de marzo de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9663. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**Incoación del procedimiento**  
**(Asunto M.9547 — Johnson & Johnson/Tachosil)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 102/02)

El 25 de marzo de 2020, la Comisión decidió incoar un procedimiento en el asunto arriba mencionado al considerar que la concentración notificada plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior. La incoación del procedimiento inicia una segunda fase de investigación respecto a la concentración notificada y se entiende sin perjuicio de la decisión definitiva sobre dicho asunto. La decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 <sup>(1)</sup>.

La Comisión invita a los terceros interesados a que le remitan sus observaciones sobre el proyecto de concentración.

Para que puedan tenerse en cuenta en el procedimiento, las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de la presente publicación. Las observaciones pueden enviarse a la Comisión por fax (+ 32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con la referencia M.9547 — Johnson & Johnson/Tachosil, a la siguiente dirección:

Comisión Europea

Dirección General de Competencia

Registro Operaciones de concentración

1049 Bruxelles/Brussel

BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1, («Reglamento de concentraciones»).

## IV

*(Información)*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## CONSEJO

**Notificación a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/458 del Consejo, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia**

(2020/C 102/03)

La presente información se pone en conocimiento de las personas a que se hace referencia en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo <sup>(1)</sup> e incluidas en las listas de los anexos II y IV de la Decisión (PESC) 2015/1333 y en el anexo III del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo <sup>(2)</sup>, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia.

El Consejo de la Unión Europea, tras haber revisado la inclusión de estas personas en las listas, ha determinado que las medidas restrictivas dispuestas en la Decisión 2011/137/PESC del Consejo <sup>(3)</sup> y en el Reglamento (UE) n.º 204/2011 del Consejo <sup>(4)</sup> deberán seguir aplicándose a dichas personas.

Se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo IV del Reglamento (UE) 2016/44, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 8 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán solicitar al Consejo que les comunique las pruebas adicionales sobre las que el Consejo se basó. También podrán presentar al Consejo, antes del 15 de agosto de 2020, junto con la documentación probatoria correspondiente, una solicitud para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
RELEX.1.C.  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

A efectos de la revisión periódica por el Consejo, de conformidad con el artículo 17 de la Decisión (PESC) 2015/1333, se tendrán en cuenta todas las observaciones recibidas.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 58 de 3.3.2011, p. 53.

<sup>(4)</sup> DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

**Notificación a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/458 del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia**

(2020/C 102/04)

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento de datos es la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo <sup>(2)</sup>, modificada por la Decisión (PESC) 2020/458 del Consejo <sup>(3)</sup>.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el servicio RELEX.1.C de la Dirección General de Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil (RELEX) de la Secretaría General del Consejo (SGC), con la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
RELEX.1.C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Con la persona responsable de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Responsable de protección de datos  
[data.protection@consilium.europa.eu](mailto:data.protection@consilium.europa.eu)

La operación de tratamiento de datos tiene por objeto establecer y actualizar la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión (PESC) 2015/1333, modificada por la Decisión (PESC) 2020/458.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia.

Entre los datos personales recogidos figuran los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser comunicados en caso necesario al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, se atenderá al ejercicio de los derechos de los interesados (como los derechos de acceso, rectificación u oposición) con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sujetas a medidas restrictivas o en que haya caducado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 ([edps@edps.europa.eu](mailto:edps@edps.europa.eu)).

---

<sup>(1)</sup> DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO L 97 de 30.3.2020, p. 13.

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

27 de marzo de 2020

(2020/C 102/05)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0977	CAD	dólar canadiense	1,5521
JPY	yen japonés	119,36	HKD	dólar de Hong Kong	8,5095
DKK	corona danesa	7,4606	NZD	dólar neozelandés	1,8548
GBP	libra esterlina	0,89743	SGD	dólar de Singapur	1,5762
SEK	corona sueca	11,0158	KRW	won de Corea del Sur	1 346,31
CHF	franco suizo	1,0581	ZAR	rand sudafricano	19,3415
ISK	corona islandesa	154,00	CNY	yuan renminbi	7,7894
NOK	corona noruega	11,6558	HRK	kuna croata	7,6140
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 716,88
CZK	corona checa	27,299	MYR	ringit malayo	4,7619
HUF	forinto húngaro	355,65	PHP	peso filipino	56,125
PLN	esloti polaco	4,5306	RUB	rublo ruso	86,3819
RON	leu rumano	4,8375	THB	bat tailandés	35,769
TRY	lira turca	7,0935	BRL	real brasileño	5,5905
AUD	dólar australiano	1,8209	MXN	peso mexicano	25,8329
			INR	rupia india	82,8695

(<sup>1</sup>) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

## DECISIÓN n.º 485

de 6 de agosto de 2019

**por la que se abre un procedimiento para la concesión de una autorización de prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural, en cuanto recursos naturales del subsuelo tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 3, de la Ley sobre recursos naturales del subsuelo, en el «Bloque 1-26 Tervel», ubicado en la zona económica exclusiva de la República de Bulgaria en el Mar Negro, y se anuncia que la autorización se concederá mediante un procedimiento de licitación**

(2020/C 102/06)

REPÚBLICA DE BULGARIA CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, el artículo 7, apartado 2, punto 8, el artículo 42, apartado 1, punto 1, y el artículo 44, apartado 3, de la Ley sobre recursos naturales del subsuelo, y el artículo 4, apartado 1, punto 1, y el artículo 16 del Reglamento sobre la organización de procedimientos de licitación para la concesión de autorizaciones de prospección y/o exploración y para el otorgamiento de concesiones de producción de recursos naturales del subsuelo según se definen en la Ley sobre recursos naturales del subsuelo adoptada mediante Resolución del Consejo de Ministros n.º 231 de 11 de octubre de 2010, y con la propuesta motivada del Ministerio de Energía:

EL CONSEJO DE MINISTROS HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

1. Se abrirá un procedimiento para la concesión de una autorización de prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural en el «Bloque 1-26 Tervel», ubicado en la zona económica exclusiva de la República de Bulgaria en el Mar Negro, cuya superficie es de 4 032 km<sup>2</sup> y cuya localización se corresponde con las coordenadas 1 a 7 que se especifican en el anexo.
2. La autorización a que se refiere el punto 1 se concederá mediante un procedimiento de licitación en el que los licitadores no están presentes en el momento de examinar las ofertas.
3. El período de autorización de prospección y exploración será de 5 años desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo de prospección y exploración, prorrogable con arreglo al artículo 31, apartado 3, de la Ley sobre recursos naturales del subsuelo.
4. El plazo para adquirir la documentación de la licitación finalizará a los 120 días de la publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a las 17.30 horas.
5. El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento de licitación finalizará a los 140 días de la publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a las 17.30 horas.
6. El plazo para presentar ofertas de acuerdo con la documentación de la licitación finalizará a los 155 días de la publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a las 17.30 horas.
7. El precio de la documentación de la licitación será de 10 000 BGN. La documentación de la licitación se obtendrá en el Ministerio de Energía, sito en ul. Triaditsa 8, Sofía, antes de que termine el plazo especificado en el punto 4, previa presentación de una orden de pago.
  - 7.1. El importe especificado en el punto 7 se transferirá a la cuenta bancaria del Ministerio de Energía:  
BIC del BNB para los pagos en moneda búlgara (BGN): BNBGBGSD;  
código SWIFT del BNB para los pagos en moneda extranjera: BNBGBGSF;  
IBAN-BG94 BNBG 9661 3000 142101, sede del BNB.
  - 7.2. En la orden de pago deberá figurar la siguiente indicación: «En concepto de adquisición de la documentación de la licitación relativa al “Bloque 1-26 Tervel” por cuenta del solicitante», cuyo nombre debe figurar en la orden de pago.
  - 7.3. La persona que reciba la documentación de la licitación firmará una declaración en nombre del solicitante, comprometiéndose a proteger la confidencialidad de la información incluida en ella.
8. Los solicitantes que deseen participar en el procedimiento de licitación deben cumplir los requisitos especificados en el artículo 23, apartado 1, de la Ley sobre recursos naturales del subsuelo.
9. El solicitante, o cuando este sea una agrupación, cada uno de sus miembros, deberá aportar una declaración que confirme que no se dan las circunstancias contempladas en el artículo 2 en relación con el artículo 1 de las disposiciones adicionales de la Ley sobre relaciones económicas y financieras con empresas registradas en jurisdicciones con régimen fiscal preferencial, las entidades controladas por ellas y sus beneficiarios efectivos («ZIFODRYUPDRKTLTDS») (Boletín Oficial de la República de Bulgaria n.º 1 de 2014) o pruebas de la existencia de las circunstancias contempladas en el artículo 4 de la ZIFODRYUPDRKTLTDS.

10. La empresa o agrupación solicitante deberá poseer por los menos las capacidades mínimas de gestión necesarias para el ejercicio de las actividades de prospección y exploración. Como prueba de dichas capacidades, deben reunirse todas las condiciones que figuran a continuación:
  - 10.1. El solicitante, o cuando este sea una agrupación, cada uno de sus miembros, deberá proporcionar referencias originales de socios comerciales.
  - 10.2. El solicitante, o cuando este sea una agrupación, al menos uno de sus miembros, deberá aportar pruebas de las competencias y la experiencia profesionales obtenidas en la gestión de al menos un proyecto dedicado a la prospección y/o la exploración en zonas marítimas o a la producción de recursos minerales (petróleo y gas natural).
  - 10.3. El solicitante podrá demostrar sus capacidades de gestión remitiéndose a las de terceros vinculados a él, ya sean personas físicas o jurídicas, siempre y cuando el solicitante presente pruebas del uso de las capacidades de dichos terceros, así como documentación que demuestre sus competencias profesionales y su experiencia en gestión. La prueba de las capacidades de terceros se proporcionará mediante la presentación de los documentos que se especifican en la documentación de la licitación.
11. La empresa solicitante, o cuando esta sea una agrupación, al menos uno de sus miembros, deberá haber generado un volumen de negocios neto total de, como mínimo, 150 000 000 EUR (ciento cincuenta millones de euros) durante los tres ejercicios anteriores (dependiendo de la fecha de su establecimiento). Cuando el solicitante sea una agrupación que no sea una persona jurídica, el requisito contemplado en este punto se aplicará a la agrupación en su conjunto;
  - o
  - 11.1. El solicitante, o cuando este sea una agrupación, al menos uno de sus miembros, deberá aportar una declaración de un banco u otra entidad financiera que certifique que dispone de los medios financieros necesarios para desarrollar las actividades de prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural en el «Bloque 1-26 Tervel»;
    - o
    - 11.2. El solicitante, o cuando este sea una agrupación, al menos uno de sus miembros, deberá aportar una carta de intención de un banco u otra entidad financiera relativa a la concesión al solicitante de los fondos necesarios para desarrollar las actividades de prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural en el «Bloque 1-26 Tervel».
    - 11.3. La prueba de los recursos financieros podrá aportarse remitiéndose a los recursos de terceros vinculados, ya sean personas físicas o jurídicas, siempre y cuando el solicitante pueda demostrar que podrá disponer de dichos recursos, especificando su importe en BGN. La prueba de las capacidades de terceros se proporcionará mediante la presentación de los documentos que se especifican en la documentación de la licitación.
12. Las ofertas de los solicitantes se evaluarán en función de los programas de trabajo propuestos, los recursos destinados a la protección del medio ambiente y las primas, tal como se prevé en la documentación de la licitación.
13. El depósito para la participación en el procedimiento de licitación será de 15 000 BGN, que deberán abonarse dentro del plazo fijado en el punto 5 en la cuenta bancaria del Ministerio de Energía:

BIC del BNB para los pagos en moneda búlgara (BGN): BNBGBGSD;  
código SWIFT del BNB para los pagos en moneda extranjera: BNBGBGSE;  
IBAN-BG75 BNBG 9661 3300 142103, sede del BNB.
14. Los solicitantes que no sean admitidos al procedimiento de licitación obtendrán el reembolso de sus depósitos en un plazo de 14 días desde la fecha de entrada en vigor de la decisión de no admisión adoptada por la junta de selección.
15. El depósito del adjudicatario se reembolsará en un plazo de 14 días desde la entrada en vigor del acuerdo, y los depósitos del resto de licitadores se reembolsarán en un plazo de 14 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la República de Bulgaria de la decisión del Consejo de Ministros de conceder la autorización de prospección y exploración.
16. Las solicitudes de participación en el procedimiento de licitación y las correspondientes ofertas se presentarán en el Registro del Ministerio de Energía, sito en ul. Triaditsa 8, Sofía, en búlgaro, de conformidad con el artículo 46 de la Ley sobre recursos naturales del subsuelo.
17. Las ofertas deberán ajustarse a las condiciones y requisitos especificados en la documentación de la licitación.
18. El procedimiento de licitación seguirá adelante incluso si solo se admite la participación de un solicitante.
19. El Ministerio de Energía queda autorizado:
  - 19.1. a enviar la presente Decisión para su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

- 19.2. a organizar y dirigir el procedimiento de licitación.
20. La presente Decisión se publicará en el Boletín Oficial de la República de Bulgaria, así como en el sitio web del Consejo de Ministros.
21. Contra la presente Decisión cabe recurso ante el Tribunal Supremo Administrativo en un plazo de 14 días contados desde su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*El Primer Ministro*  
Boyko BORISOV

*La Secretaria General*  
Tatyana SEKULOVA

*El Secretario General del*  
Consejo de Ministros,  
Veselin DAKOV

*La Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos,*  
*Servicios Administrativos y Recursos Humanos del*  
*Ministerio de Energía*  
Miroslava HRISTOVA

---

Anexo a que se refiere el punto 1

**Registro de coordenadas de los puntos de demarcación del «Bloque 1-26 Tervel»**

Sistema de coordenadas WGS84

N.º	Longitud E	Latitud N
1	29°07'28,85"	42°48'47,00"
2	30°34'10,00"	42°48'03,00"
3	29°58'30,00"	42°33'27,00"
4	29°49'36,00"	42°29'24,00"
5	29°34'20,00"	42°26'24,00"
6	29°20'45,00"	42°14'28,00"
7	29°07'32,31"	42°11'22,71"

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

**Notificación previa de una concentración**

**(Asunto M.9799 — Goldman Sachs/Summa Equity/EcoOnline)**

**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 102/07)

1. El 20 de marzo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- The Goldman Sachs Group, Inc. («Goldman Sachs», Estados Unidos).
- Summa Equity AB («Summa Equity», Suecia), filial de Summa Equity Holding AB (Suecia).
- EcoOnline AS («EcoOnline», Noruega), actualmente bajo el control exclusivo del fondo Summa Equity I, que pertenece a Summa Equity.

Goldman Sachs y Summa Equity adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de EcoOnline.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Goldman Sachs: sociedad a escala mundial de banca de inversiones, valores y gestión de inversiones.
- Summa Equity: fondo de capital inversión centrado en la inversión en el segmento de empresas de mediana capitalización del norte de Europa.
- EcoOnline: empresa que suministra programas informáticos de salud y seguridad y servicios conexos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9799 — Goldman Sachs/Summa Equity/EcoOnline

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 2 de 14.12.2013, p. 2.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: [COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu](mailto:COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu)

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9614 — ÖBB-Technische Services-Gesellschaft mbH/LTE Logistik- und Transport-GmbH)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 102/08)

1. El 17 de marzo de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- ÖBB-Technische Services-Gesellschaft mbH («OBB-TS», Austria).
- LTE Logistik- und Transport-GmbH («LTE», Austria).
- Instandhaltungs GmbH («la empresa en participación», Austria).

OBB-TS y LTE adquieren, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de una empresa en participación de nueva creación.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- OBB-TS es un proveedor de servicios de mantenimiento de material rodante.
- LTE es una empresa logística que presta servicios ferroviarios de carga.
- la empresa en participación prestará servicios de mantenimiento de luces para el material rodante en una instalación ubicada cerca de Viena (Austria).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9614 OBB-TS/LTE

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios**

(2020/C 102/09)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

## DOCUMENTO ÚNICO

«ΕΛΑΙΟΛΑΔΟ ΜΑΚΡΗΣ» (ELAIOLADO MAKRIS)

N. UE: PDO-GR-02388-AM01 – 11.01.2018

DOP (X) IGP ()

1. **Nombre(s)**

«Ελαιόλαδο Μάκρης» (Elaiolado Makris).

2. **Estado miembro o tercer país**

Grecia.

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**

3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.5, «Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)».

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

«Elaiolado Makris» es un aceite de oliva virgen extra obtenido de aceitunas de la variedad autóctona «Elia Makris», que representa alrededor del 99 % de las aceitunas producidas en la zona delimitada.

El aceite «Elaiolado Makris» presenta las características siguientes:

Color: verde amarillento brillante, volviéndose amarillo dorado al madurar.

Olor: frutado medio, con una mediana del atributo florado superior a 4, con aroma de hierbas, margaritas y caléndulas cuando el aceite de oliva se obtiene a partir de aceitunas semimaduras, y un aroma dominante de manzanilla cuando las aceitunas están maduras. Las notas de manzana y de almendra complementan el aroma afrutado del aceite «Elaiolado Makris».

Sabor: equilibrado, con regusto ligeramente amargo con una mediana del atributo amargo equivalente a 2-3, ligeramente picante con una mediana del atributo picante equivalente a 2-3 y una mediana del defecto nula (Md = 0,0).

Acidez: baja < 0,6.

Índice de peróxido: < 10,9 meq O<sub>2</sub>/kg.

Absorbancia al ultravioleta: K<sub>270</sub>: < 0,18 y K<sub>232</sub>: < 2,20.

Productos céreos: < 127,8 mg/kg.

Ácido oleico: ≥ 75 % de ácidos grasos totales.

Contenido bajo a medio de campesterol (≤ 2,90) y esteroides residuales, y esteroides totales > 1 000 mg/kg.

Variación del coeficiente de absorción (Delta-K = 0,000-0,002).

(<sup>1</sup>) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

3.3. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

El aceite «Elaiolado Makris» se elabora a partir de la variedad autóctona «Elia Makris» de la zona, que produce aceitunas esféricas, medianas y negras al madurar.

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Cultivo de olivares antiguos y nuevos con la variedad autóctona «Elia Makris», recolección de las aceitunas y todas las fases de producción y transformación del aceite de oliva.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

El etiquetado incluirá el nombre del producto y el logotipo de la DOP de la UE. También incluirá lo siguiente:

- Logotipo con el nombre del producto en caracteres griegos o latinos, con una fotografía del pueblo de Makri al fondo sobre una imagen de un olivo con gotas de aceite de oliva goteando y formando un charco de aceite de oliva con aceitunas en el centro.



4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona geográfica delimitada abarca los límites administrativos del distrito municipal de Makri, que incluye las subdivisiones de Makri, Dikella, Mesimvria y Plaka, y la subdivisión de Chili en el distrito municipal de Alejandrópolis.

5. **Vínculo con la zona geográfica**

El aceite «Elaiolado Makris» tiene unas características organolépticas y físico-químicas distintivas, que se deben a varios factores, tales como la variedad de aceituna autóctona «Elia Makris» que crece abundantemente en la zona delimitada, las condiciones edafológicas y climáticas de la zona, y los métodos utilizados por los productores locales.

Las características organolépticas específicas del aceite «Elaiolado Makris» son las siguientes:

- Aroma afrutado medio, con perfume de hierbas, margaritas y caléndulas en el momento de la recolección, y perfume dominante de manzanilla cuando las aceitunas están maduras, complementados por notas de manzana y almendra. Esta combinación es típica del aceite «Elaiolado Makris», que se produce en la zona delimitada a partir de la variedad autóctona «Elia Makris».
- Sabor ligeramente amargo y picante, armónico y equilibrado, que es también una combinación típica de la variedad autóctona «Elia Makris».

Las características organolépticas específicas del aceite «Elaiolado Makris» son las siguientes:

- baja acidez < 0,6;
- bajo índice de peróxido (< 10,9) y, en consecuencia, mayor resistencia a la oxidación e idoneidad para el almacenamiento, lo que confiere al aceite su típico frescor;
- bajos coeficientes de absorción ( $K_{270}$ : < 0,18 y  $K_{232}$ : < 2,20), que son un signo de frescor, rápida transformación tras la recolección y almacenamiento en las condiciones adecuadas;
- baja variación del coeficiente de absorción (Delta-K: = 0,000-0,002);
- su calidad de conservación, que se debe principalmente al elevado nivel de ácido oleico monoinsaturado, que apenas se presta a la autooxidación.

La zona delimitada es el punto más septentrional de Grecia donde se cultivan las aceitunas, y consiste en una llanura accidentada, con una altitud media de 200 m. El suelo es franco arenoso de textura media. Es pobre y calcáreo en las montañas y es de origen calcáreo, de textura media y fértil en las llanuras, con un contenido de  $\text{CaCO}_3$  de entre el 3 % y el 31,6 %. El contenido de materia orgánica es entre bajo y satisfactorio en unas pocas zonas (de 1,8 % a 6,5 %). El pH (7,0-8,0) es, por lo general, de neutro a ligeramente alcalino. El origen calcáreo del suelo, en combinación con la exposición continuada de las aceitunas al sol debido a la configuración de la zona, contribuye a aumentar la concentración de componentes volátiles que confieren su aroma afrutado al aceite «Elaiolado Makris».

La zona de producción del aceite «Elaiolado Makris» tiene un microclima litoral en el Mediterráneo, con inviernos suaves y veranos frescos. Las heladas peligrosas son poco frecuentes. En las ocasiones en que se han producido heladas, la aceituna «Elia Makris» ha demostrado ser muy resistente, y los olivos han sufrido daños mínimos. En la zona delimitada, que tiene 15 kilómetros de costa en el mar de Tracia y montañas (ramales de la cordillera de Rodopi al noroeste, norte y noreste de la región), las condiciones de cultivo de la aceituna «Elia Makris» son excepcionalmente buenas. Las numerosas horas de insolación, la ausencia de grandes fluctuaciones de temperatura y el hecho de que las heladas y los vientos fríos sean poco frecuentes, debido a la barrera natural de las montañas al norte de la zona delimitada, contribuyen a una progresión armoniosa de todas las fases del desarrollo del olivo (floración, crecimiento) y mejoran las características organolépticas del fruto. El microclima propio de la zona es tal que la mosca del olivo es rara vez un problema, por lo que hay muy pocas aceitunas dañadas y las pocas que se dañan no afectan negativamente a la acidez del aceite de oliva.

La variedad autóctona «Elia Makris», que se cultiva desde hace siglos solo en la zona definida y se adapta a las condiciones edafoclimáticas imperantes, produce aceite de oliva con las características cualitativas específicas del «Elaiolado Makris». El «Elaiolado Makris» es uno de los primeros aceites de oliva que se producen al año en Grecia, aunque la zona sea la parte más septentrional del país y uno de los territorios de producción de aceite de oliva más al norte de la UE. Esto se debe tanto a la variedad autóctona como al microclima local. El hecho de que la variedad se recolecte pronto significa que los períodos de crecimiento y maduración del fruto coinciden con una exposición máxima a la luz solar. Esto aumenta los niveles de los componentes aromáticos del aceite y le confiere los colores verde amarillento o amarillo dorado brillante típicos del aceite «Elaiolado Makris».

Los factores humanos más importantes que influyen en el carácter específico del producto son los siguientes:

- El método de recolección. La recolección en pequeños olivares la efectúan a mano los propios productores o los trabajadores para que no resulten dañadas las aceitunas recolectadas. En los grandes olivares donde hay muchos árboles, las aceitunas se recolectan con cosechadoras eléctricas de accionamiento individual. Las aceitunas se recolectan en cajas o redes y, una vez limpias de ramas y hojas de forma que no queden aplastadas, se transfieren a cajas de plástico con agujeros en el fondo y en las paredes para una mejor ventilación.
- El transporte de las aceitunas a la almazara y la molienda de las aceitunas, que se realiza el día de la recolección o en un plazo de 24 horas. Si no se muelen el mismo día, las aceitunas se protegen contra las condiciones que favorecen el desarrollo de microorganismos y causan el deterioro de la calidad del aceite «Elaiolado Makris». El método de recolección y el transporte inmediato a las almazaras y la molienda garantizan que las aceitunas se mantengan intactas, de modo que el aceite producido tenga bajos coeficientes de absorción  $K_{270}$ - $K_{232}$ , una baja variación del coeficiente de absorción (Delta-K) y una baja acidez.
- El período de almacenamiento, que es muy breve, ya que el aceite empieza a comercializarse poco después de entrar en almacén, las condiciones de almacenamiento (el aceite se mantiene a una temperatura adecuada, en un lugar fresco y oscuro, en contenedores cerrados apropiados que lo preservan del contacto con el oxígeno y de la luz) y el hecho de que el número de veces que se decanta se mantiene al mínimo son factores que contribuyen al bajo índice de peróxido, a los bajos coeficientes de absorción ( $K_{270}$ - $K_{232}$ ) y a la baja variación Delta-K del aceite «Elaiolado Makris».
- Las suaves condiciones de producción: Después de la trituración de las aceitunas, la malaxación se produce a una velocidad lenta (17-19 revoluciones por minuto) durante un corto lapso de tiempo (de 40 a 45 minutos) y la temperatura de la pasta de aceituna se mantiene aproximadamente a 27-32 °C. Esta temperatura contribuye a garantizar que no queden destruidos los componentes volátiles del aceite de oliva, no cambie el color y no aumente la acidez. La lenta velocidad y el corto período de malaxación contribuyen a que las gotitas se fusionen y formen gotas mayores, y son fundamentales para limitar la formación de emulsiones, que dificultan la separación del aceite de la pasta de aceituna y de las aguas vegetales.

En resumen, la recolección de las aceitunas en la fase de maduración correcta, las buenas prácticas aplicadas por los productores durante la recolección y el transporte de las aceitunas a la almazara, la molienda de las aceitunas rápidamente tras su transporte, las buenas prácticas de malaxación y extracción, las condiciones en que se almacena el aceite, además de la propia variedad de aceituna y las condiciones edafoclimáticas, garantizan la conservación de las características organolépticas y fisicoquímicas específicas del aceite (frutado, frescor, bajos indicadores de absorción, baja acidez, bajo índice de peróxidos, buena calidad de conservación) y que su color no cambie.

El pueblo de Makri y la zona circundante mantienen vínculos con el cultivo de la aceituna y el aceite «Elaiolado Makris» desde tiempos inmemoriales. La presencia de olivos en la zona desde hace mucho tiempo está ligada a su historia, sus tradiciones y su cultura, documentada por fuentes históricas y referencias bibliográficas. En el antiguo olivar de Makri se pueden encontrar actualmente olivos cuyo tamaño, forma y troncos nudosos son testimonio de su antigüedad. La presencia de prensas de tipo antiguo, accionadas manualmente, y de prensas de madera decimonónicas también da fe de la dilatada experiencia de la población local en la producción de aceite de oliva.

El aceite «Elaiolado Makris» ha participado en numerosos concursos internacionales, en los que ha obtenido importantes premios. En 2012 ganó el oro en el segundo *Concurso internacional de aceites virgem extra-Premio Ovibeja* en Portugal. En 2013 ganó una guirnalda de oro en el concurso de calidad de Kotinos para aceites de oliva vírgenes extra envasados de marca en Grecia. En 2015 ganó el oro en el Concurso Internacional de Aceite de Oliva en el Mediterráneo-Terraolivo en Jerusalén (Israel). En 2016 ganó el oro en el concurso *London International Olive Oil Competitions*. En 2018 ganó el oro en el Concurso Internacional de Aceites de Oliva Virgen Extra «OLIVINUS» en Argentina y también en el concurso *New York International Olive Oil Competition* en los Estados Unidos. En 2019, en el 16.º *Concorso Oleario Internazionale AIPO d'Argento*, obtuvo una puntuación de *tre gocce* (tres gotas). En la clasificación mundial de aceite de oliva virgen extra ocupó el puesto n.º 18 de 12 000 en 2019. También figura entre los 500 mejores aceites del mundo por un año más en la guía *Flos Olei 2020*.

Cada año en verano, durante los diez últimos días del mes de agosto, se celebra un Festival de la Aceituna, organizado por la asociación de mujeres de Makri, con la ayuda de la cooperativa de productores de aceite de oliva y de la unidad regional de Evros. Muchos visitantes proceden de la zona y de otras regiones, y se organizan seminarios y charlas sobre mejores prácticas de cultivo del olivo, además de clases de cata impartidas por expertos en aceite de oliva. También se organizan visitas a las parcelas oleícolas para las partes interesadas a fin de que aprendan sobre la aceituna de Makri, además de otros actos varios. En la velada de clausura del festival se reúne todo el mundo para probar alimentos y diversas especialidades hechas con el aceite «Elaiolado Makris».

#### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento)

[http://www.minagric.gr/images/stories/docs/agrotis/POP-PGE/prodiagrafes\\_elaiolado\\_makris111219.pdf](http://www.minagric.gr/images/stories/docs/agrotis/POP-PGE/prodiagrafes_elaiolado_makris111219.pdf)

---



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**